



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
SANTANDER

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 68001-40-03-005-2018-00783-00
DEMANDANTE: MARIA MAYERLY CABALLERO MENDOZA y OTROS
DEMANDADO: LUIS ANTONIO REY MENDOZA y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Una vez examinado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que el demandante, no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada señores **LUIS ANTONIO REY MENDOZA**, identificado con C.C. N° 1.100.893.791 y **JOSE ANTONIO REY REY**, identificado con C.C. N° 91.510.070, del auto de mandamiento de pago con fecha de Dieciséis (16) de enero de 2019 a pesar de haber transcurrido un lapso de tiempo más que suficiente para realizar tal acto procesal.

Sin dicha notificación no es posible continuar con el trámite del proceso referido, por ello en este asunto es necesario darle aplicación a lo estatuido en el artículo 317 del C.G.P. (Ley 1564/2012) el cual se refiere al **DESISTIMIENTO TACITO**; dicha norma dice: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado”*.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovió el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en la providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En virtud de lo anterior, el despacho considera procedente dar aplicación a lo consagrado en la norma en mención. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguiente a esta providencia, con el objeto de continuar con el trámite normal del proceso ejecutivo, so pena de decretar la terminación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE, a la apoderada de la parte demandante, que en el término máximo de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde en este asunto, como lo es la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada señores **LUIS ANTONIO REY MENDOZA**, identificado con C.C. N° 1.100.893.791 y **JOSE ANTONIO REY REY**, identificado con C.C. N° 91.510.070.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
SANTANDER

SEGUNDO. - MANTENGASE, el presente expediente en secretaria, a disposición de la parte demandante, durante el término señalado en el numeral anterior, para que cumpla con la carga procesal respectiva. Vencido el término concedido sin que la parte interesada haya cumplido el acto ordenado, se declarará el desistimiento tácito y se condenará en costas.

NOTIFÍQUESE,

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 98 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de junio de 2021.
LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario